

y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en coordinación con las dependencias Regionales de Producción, efectuará acciones de vigilancia y control de manera permanente. Asimismo, podrá disponer la conformación de un Comité de Vigilancia, el mismo que apoyará en sus labores de supervisión, según los lineamientos a ser determinados por la citada Dirección General.

La citada Dirección General remitirá mensualmente a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, un informe sobre los volúmenes desembarcados del Recurso Merluza para el seguimiento efectivo de los LMCE.

Artículo 9.- Transparencia del volumen total de captura

La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, publicará mensualmente en el portal institucional del Ministerio (www.produce.gob.pe), el volumen total de captura que ha efectuado cada embarcación arrastrera que participa en el presente Régimen Provisional de Pesca, con cargo al LMCE asignado.

Artículo 10.- Saldos no extraídos

La cantidad no extraída del LMCE asignado en el presente Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza no podrá ser transferida a ningún otro Régimen Provisional, extinguiéndose el derecho del titular del permiso de pesca sobre los saldos no extraídos en la fecha de expiración del presente Régimen.

Artículo 11.- Transparencia de los Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento

La Dirección Regional respectiva debe remitir a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, los ejemplares originales de los Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, que hayan sido suscritos de acuerdo a lo dispuesto en los literales a.2 y b.1 del artículo 5 de la presente Resolución Ministerial.

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, se encarga de publicar los modelos de Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, custodiar los convenios suscritos, y velar por el cumplimiento y la aplicación de los efectos jurídicos de dichos convenios. Asimismo, publicará en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), la relación de convenios que hayan sido suscritos y la aplicación de sus efectos jurídicos, de ser el caso; y comunicará a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, la relación de embarcaciones pesqueras que se encuentren autorizadas para participar en el presente Régimen.

Artículo 12.- Suspensión de los Convenios

Los titulares de permisos de pesca de embarcaciones y titulares de plantas de procesamiento pesquero que participen en el Régimen Provisional, se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial. En consecuencia, serán suspendidos los convenios suscritos, en los supuestos que se señalan a continuación:

a. De ser detectada una embarcación operando sin haber embarcado al Técnico Científico de Investigación (TCI) o sin la correspondiente plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital instalada y operativa o infrinjan los literales a.4, a.7 y a.8 del artículo 5 de la presente Resolución Ministerial y el numeral 5.6 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza.

En dicho caso se suspenderán definitivamente los efectos legales del Convenio quedando inhabilitada para

extraer el LMCE del Recurso Merluza asignado durante la vigencia del presente Régimen.

b. Los titulares de plantas de procesamiento pesquero que reciban volúmenes del recurso Merluza provenientes de embarcaciones pesqueras cuyos armadores no hayan suscrito convenios; y que no cumplan con informar al Ministerio de la Producción, los volúmenes del recurso Merluza recibidos.

En ambos supuestos, además de la suspensión del convenio, serán sancionados conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

Artículo 13.- Penalidades

Las personas naturales o jurídicas que hayan suscrito los Convenios a que se refieren los literales a.2 y b.1 del artículo 5 de la presente Resolución Ministerial, están sujetas, en caso de incumplimiento, a todas las penalidades pactadas en dichos Convenios, sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicar conforme a Ley y demás normas que conforman el ordenamiento legal pesquero.

Artículo 14.- Incumplimiento de las disposiciones del Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza

El incumplimiento de las disposiciones del Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y demás normativa pesquera vigente.

Artículo 15.- Seguimiento

El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción, los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería del citado recurso, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 16.- Difusión de la presente Resolución Ministerial

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1662418-5

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018 sobre azúcar, envases y embalaje, plásticos, cintas autoadhesivas, fertilizantes, muebles, explosivos y accesorios de voladura y otros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 012-2018-INACAL/DN**

Lima, 19 de junio de 2018

VISTO: El Informe N° 005-2018-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2018, a través del Informe N° 001-2018-INACAL/DN -Programa de Actualización, de fecha 23 de enero de 2018, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N°005-2018-INACAL/DN.PA, el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva de 28 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Azúcar y derivados, b) Envase y embalaje, c) Café, d) Fertilizantes y sus productos afines, e) Productos forestales maderables transformados y f) Explosivos y accesorios de voladura; corresponde aprobarlas en su versión 2018 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018:

NTP 207.011:2013 (revisada el 2018) AZÚCAR. Determinación de insolubles en azúcar blanco por filtración con membrana. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 207.011:2013

NTP 207.022:2013 (revisada el 2018) AZÚCAR. Azúcar rubia. Productos del proceso de caña y azúcares especiales. Determinación del contenido de azúcares reductores por el procedimiento de Lane y Eynon a volumen constante. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 207.022:2013

NTP 207.063:2008 (revisada el 2018) BAGAZO. Determinación de humedad en caña y bagazo usando horno de secado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 207.063:2008

NTP 207.008-2:2010 (revisada el 2018) AZÚCAR. Determinación de cenizas conductimétricas. Parte 2: Azúcar rubia (industrial/doméstica/granel), jugo, jarabe, miel y melaza. 5ª Edición Reemplaza a la NTP 207.008-2:2010

NTP 207.009-2:2010 (revisada el 2018) AZÚCAR. Determinación del color en solución de azúcar blanca. 6ª Edición Reemplaza a la NTP 207.009-2:2010

NTP 231.275:1992 (revisada el 2018) ENVASE Y EMBALAJE. Sacos de yute para tubérculos y raíces. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.275:1992 (revisada el 2013)

NTP 272.092:1980 (revisada el 2018) ENVASES Y EMBALAJES DE CARTÓN. Embalajes de cartón corrugado para conservas de pescado en envases herméticamente cerrados. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.092:1980 (revisada el 2013)

NTP 311.199:1980 (revisada el 2018) PLÁSTICOS. Determinación del espesor en películas, láminas y laminados lisos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.199:1980 (revisada el 2013)

NTP 399.114:1985 (revisada el 2018) CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta a base de polipropileno para oficina. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.114:1985 (revisada el 2013)

NTP-ISO 6666:2013 (revisada el 2018) Muestreo de café. Muestreadores para café verde o café crudo y café pergamino. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 6666:2013

NTP-ISO 4150:2013 (revisada el 2018) Café verde o café crudo. Análisis de granulometría. Tamizado manual y mecánico. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4150:2013

NTP 311.531:2013 (revisada el 2018) FERTILIZANTES. Método cuantitativo para la determinación del nitrógeno amoniacal por titulación previo tratamiento con formaldehído. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.531:2013

NTP 260.019:2013 (revisada el 2018) MUEBLES. Mesas para instituciones educativas de nivel superior. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 260.019:2013

NTP 260.020:2013 (revisada el 2018) MUEBLES. Sillas para instituciones educativas de nivel superior. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 260.020:2013

NTP 260.021:2013 (revisada el 2018) MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas, mesas para profesores. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 260.021:2013

NTP 260.022:2013 (revisada el 2018) MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas, silla para

	profesor. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 260.022:2013		ensayo para determinar la insensibilidad al impacto. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.371-3:2008
NTP 260.028:2013 (revisada el 2018)	MUEBLES. Armarios y otros muebles similares de uso doméstico e institucional. Terminología y definiciones. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 260.028:2013		
NTP 311.205:2008 (revisada el 2018)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Método de ensayo para determinar la resistencia al agua. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.205:2008		
NTP 311.357:2008 (revisada el 2018)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Booster. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.357:2008		
NTP 311.358-1:2008 (revisada el 2018)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Booster. Parte 1: Método de ensayo para determinar la velocidad de detonación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.358-1:2008	NTP 207.011:2013	AZÚCAR. Determinación de insolubles en azúcar blanco por filtración con membrana. 3ª Edición
NTP 311.358-2:2008 (revisada el 2018)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Booster. Parte 2: Método de ensayo para determinar la densidad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.358-2:2008	NTP 207.022:2013	AZÚCAR. Azúcar rubia. Productos del proceso de caña y azúcares especiales. Determinación del contenido de azúcares reductores por el procedimiento de Lane y Eynon a volumen constante. 3ª Edición
NTP 311.358-3:2008 (revisada el 2018)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Booster. Parte 3: Método de ensayo para determinar la sensibilidad a la iniciación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.358-3:2008	NTP 207.063:2008	BAGAZO. Determinación de humedad en caña y bagazo usando horno de secado. 1ª Edición
NTP 311.358-4:2008 (revisada el 2018)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Booster. Parte 4: Método de ensayo para determinar la insensibilidad al impacto. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.358-4:2008	NTP 207.008-2:2010	AZÚCAR. Determinación de cenizas conductimétricas. Parte 2: Azúcar rubia (industrial/doméstica/granel), jugo, jarabe, miel y melaza. 5ª Edición
NTP 311.359:2008 (revisada el 2018)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Dinamitas. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.359:2008	NTP 207.009-2:2010	AZÚCAR. Determinación del color en solución de azúcar blanca. 6ª Edición
NTP 311.370:2008 (revisada el 2018)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Emulsiones explosivas. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.370:2008	NTP 231.275:1992 (revisada el 2013)	ENVASE Y EMBALAJE. Sacos de yute para tubérculos y raíces. Requisitos. 1ª Edición
NTP 311.371-1:2008 (revisada el 2018)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Emulsiones explosivas. Parte 1: Método de ensayo para determinar la velocidad de detonación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.371-1:2008	NTP 272.092:1980 (revisada el 2013)	ENVASES Y EMBALAJES DE CARTÓN. Embalajes de cartón corrugado para conservas de pescado en envases herméticamente cerrados. 1ª Edición
NTP 311.371-2:2008 (revisada el 2018)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Emulsiones explosivas. Parte 2: Método de ensayo para determinar la sensibilidad a la iniciación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.371-2:2008	NTP 311.199:1980 (revisada el 2013)	PLÁSTICOS. Determinación del espesor en películas, láminas y laminados lisos. 1ª Edición
NTP 311.371-3:2008 (revisada el 2018)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Emulsiones explosivas. Parte 3: Método de	NTP 399.114:1985 (revisada el 2013)	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta a base de polipropileno para oficina. 1ª Edición
		NTP-ISO 6666:2013	MUESTREO DE CAFÉ. Muestreadores para café verde o café crudo y café pergamino. 2ª Edición
		NTP-ISO 4150:2013	CAFÉ VERDE. Análisis de granulometría. Tamizado manual y mecánico. 3ª Edición
		NTP 311.531:2013	FERTILIZANTES. Método cuantitativo para la determinación del nitrógeno amoniacal por titulación previo tratamiento con formaldehído. 2ª Edición
		NTP 260.019:2013	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Nivel de educación superior. Mesa. Requisitos. 2ª Edición
		NTP 260.020:2013	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Nivel de educación superior. Silla. Requisitos. 2ª Edición
		NTP 260.021:2013	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Mesas para profesores. Requisitos. 2ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:



NTP 260.022:2013	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Silla para profesor. Requisitos. 2ª Edición
NTP 260.028:2013	MUEBLES. Armarios y otros muebles similares de uso doméstico e institucional. Terminología y definiciones. 2ª Edición
NTP 311.205:2008	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Método de ensayo para determinar la resistencia al agua. 2ª Edición
NTP 311.357:2008	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Booster. Requisitos. 1ª Edición
NTP 311.358-1:2008	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Booster. Método de ensayo para determinar la velocidad de detonación. 1ª Edición
NTP 311.358-2:2008	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Booster. Método de ensayo para determinar la densidad. 1ª Edición
NTP 311.358-3:2008	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Booster. Método de ensayo para determinar la sensibilidad a la iniciación. 1ª Edición
NTP 311.358-4:2008	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Booster. Método de ensayo para determinar la insensibilidad al impacto. 1ª Edición
NTP 311.359:2008	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Dinamitas. Requisitos. 1ª Edición
NTP 311.370:2008	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Emulsiones explosivas. Requisitos. 1ª Edición
NTP 311.371-1:2008	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Emulsiones explosivas. Método de ensayo para determinar la velocidad de detonación. 1ª Edición
NTP 311.371-2:2008	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Emulsiones explosivas. Método de ensayo para determinar sensibilidad a la iniciación. 1ª Edición
NTP 311.371-3:2008	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Emulsiones explosivas. Método de ensayo para determinar la insensibilidad al impacto. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1662349-1

Designan Subdirector de la Subdirección de Supervisión Pesquera del SANIPES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 072-2018-SANIPES-DE

Surquillo, 21 de junio de 2018

VISTOS:

El Informe N° 107-2018-SANIPES/DSFPA emitido por la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola; el Informe N° 299-2018-SANIPES/OA-URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 121-2018-SANIPES/OA emitido por la Oficina de Administración; el Memorando N° 292-2018-SANIPES/SG emitido por la Secretaría General; y el Informe N° 250-2018-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, que contiene la estructura orgánica institucional; y que establece en su artículo 18, literal o), que es función de la Dirección Ejecutiva, designar y remover a los funcionarios del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, el cual señala que el cargo de Subdirector de la Subdirección de Supervisión Pesquera corresponde a un puesto de directivo superior de libre designación y remoción dentro de la estructura institucional;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 020-2018-SANIPES/DE de fecha 5 de marzo de 2018, la Dirección Ejecutiva de SANIPES encargó, con eficacia anticipada al 26 de febrero de 2018, al Ing. Kenny Darwin Nunura Gonzales, las funciones de Subdirector de la Subdirección de Supervisión Pesquera de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola de SANIPES, en adición a las funciones que viene desempeñando, según su Contrato Administrativo de Servicios firmado con la Entidad;

Que, por medio del Informe N° 299-2018-SANIPES/OA-URH de fecha 8 de junio de 2018, la Unidad de Recursos Humanos señala que la persona propuesta por el Director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola reúne los requisitos mínimos fijados en el Manual de Clasificación de Cargos para el puesto de Subdirector. Asimismo, señala que debe darse por concluida la encargatura otorgada al Ing. Kenny Darwin Nunura Gonzales, efectuada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 020-2018-SANIPES/DE de fecha 5 de marzo de 2018;

Que, por su parte, mediante Informe N° 126-2018-SANIPES/OA de fecha 14 de junio de 2018, la Oficina de Administración solicita a la Secretaría General proseguir con los trámites para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración, y de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); el literal o) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE; la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); el Decreto Legislativo N° 1057, que regula la Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.